

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0067 /2018

ANTOFAGASTA, 03 ABR. 2018

VISTOS:

1. La carta S/N recepcionada con fecha 15 de febrero de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Rodrigo Ochagavía Ruíz-Tagle representante legal de Inversiones Carmeuse Chile SpA, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Servicio de Almacenamiento y Trasvasije de Óxido de Calcio**" (en adelante el "Proyecto").

2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Rodrigo Ochagavía Ruíz-Tagle, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Servicio de Almacenamiento y Trasvasije de Óxido de Calcio**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El proyecto consistirá en el almacenamiento y trasvasije de óxido de calcio (cal viva) desde camiones cargados con maxisacos a camiones silos de capacidad de 24 toneladas, al interior de un domo inflable de membrana arquitectónica reforzada con malla de poliéster blanca recubierta con PVC y material vinílico por ambos lados con fundación de hormigón y con 1.601,96 m² de superficie. La capacidad máxima de trasvasije será de 110.000 kg/día y se realizará durante 6 años con un almacenamiento temporal de 84.000 kg.

b) El domo inflable estará en un sitio ubicado en calle las Nevadas, sitio 17, sector Quintas Salar del Carmen, kilómetro 13 de la ruta 26, comuna de Antofagasta.

Las coordenadas de localización se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	367.926	7.386.392
2	367.826	7.386.367
3	367.838	7.386.318
4	367.938	7.386.343
5	367.924	7.386.389
6	367.876	7.386.377
7	367.878	7.386.365
8	367.859	7.386.359
9	367.860	7.386.355
10	367.879	7.386.360
11	367.883	7.386.348
12	367.931	7.386.360

c) La clasificación del óxido de calcio corresponde al número NU 1910 Clase 8, sustancia corrosiva.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ.4) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

4. Que, el proyecto tendrá una capacidad máxima de trasvase de 110.000 kg/día y se realizará durante 6 años con un almacenamiento temporal de 84.000 kg de una sustancia corrosiva, por lo que se presentan montos inferiores a los umbrales de ingreso establecido en el literal ñ.4) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 120.000 kg/día de disposición, y 120.000 kg de almacenamiento total de una sustancia corrosiva.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Servicio de Almacenamiento y Trasvasije de Óxido de Calcio**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Ochagavía Ruíz-Tagle, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



P. de la Torre Vázquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten signature]
DLR/SEC/EPZ/efe
Distribución:

Atte. Señor Rodrigo Ochagavía Ruíz-Tagle. Dirección: Av. Apoquindo N° 3721, piso 13, Las Condes C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N°3870/2018/ PERTI-2018-819